

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día dos de agosto de dos mil veintidós, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormachea, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna, bajo la presidencia del primero de los nombrados, a quien por turno así correspondió, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, con la ausencia de los Magistrados David Cerda Zúñiga y Gloria Elena Garza Jiménez, previo aviso al H. Pleno y habiendo quórum el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día doce de julio de dos mil veintidós, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 24122/2022 del once de julio de dos mil veintidós, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual remite copia certificada de la sentencia que sobresee respecto de algunos actos, niega el amparo respecto de otros y concede la protección constitucional en relación a diversa autoridad, en el Juicio de Amparo 1963/2021-V promovido por Salvador Leyva Morelos Zaragoza, Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos del Instituto Federal de Defensoría Pública y en representación de Miguel Ángel Rodríguez Martínez, contra actos de esta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, de la misma se advierte concluyó en sobreseer respecto al Fiscal General de Justicia del Estado, toda vez que la negativa del acto que le fue reclamado no fue desvirtuada, además que se corroboró que remitió al Poder Ejecutivo del Estado, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, para los efectos de su publicación, en cuyo artículo 54 previene que existirá una persona que será titular de la Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos de Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, por lo que no existe la omisión que le fue reclamada. Por otra parte, bajo la premisa de que para conceder el amparo contra una omisión legislativa se deben acreditar centralmente dos cuestiones a saber: i) que existe una omisión legislativa propiamente dicha, es decir, que el legislador no haya legislado sobre una determinada cuestión existiendo una norma constitucional de manera clara y precisa que establezca la obligación de hacerlo; y, ii) adicionalmente, también debe demostrarse que la omisión es una cuestión que supone vulneración a derechos fundamentales del quejoso; y que las omisiones legislativas en contra de las que procede el amparo indirecto, son aquellas que se refieren a competencias de ejercicio obligatorio, con independencia de si resultan absolutas o relativas; así como que, dichas omisiones pueden darse cuando la obligación de legislar proviene de una ley general, como lo es la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes; así, concluye en negar el amparo solicitado respecto de Gobernador Constitucional del Estado y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, pues si bien se encuentran facultados para presentar iniciativas de ley, como lo sería para la creación de una Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de

Tortura y Delitos Vinculados, lo cierto es que en el mencionado Ordenamiento, no existe mandato a través del cual en forma puntual y expresa se obligue a esas autoridades a presentar iniciativas para tales efectos; otorgándose en cambio la protección solicitada contra el Congreso del Estado de Tamaulipas, al quedar demostrado que se está en presencia de una omisión absoluta en competencias de ejercicio obligatorio, que resulta de lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero transitorios, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, por el cual se expidió de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cuelles, Inhumanos o Degradantes, que impuso el plazo de ciento ochenta días a partir del veintisiete de junio mencionado, en que entró en vigor, para armonizar su marco normativo de conformidad con esa ley, destinando los recursos ordinarios necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que les competan en los términos del citado Decreto; ley que entre otras cuestiones, estableció la obligación de crear fiscalías especiales con autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esa legislación, que deben contar con Ministerio Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados, y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación; aspecto que trasciende al Congreso Local, al estar obligado a armonizar el marco jurídico del Estado de Tamaulipas, omisión que ha subsistido por más de tres años, once meses; dispensando la protección constitucional para que inicie el proceso legislativo, mediante la presentación de una iniciativa a través de quien designe el Presidente de esa Legislatura, para que adecue la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, al menos en los siguientes aspectos: I. Se cree la Fiscalía Especializada en la Investigación de Tortura y Delitos Vinculados,

reconociéndola como una de las fiscalías que conformará la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; II. Definan las obligaciones y facultades de las Fiscalías Especiales para la Investigación de delitos de Tortura y Delitos Vinculados; III. Los requisitos para su integración y que personal debe conformarla; y, IV. Teniendo en consideración que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, establezca que esa nueva Fiscalía Especializada conocerá de aquellas denuncias en trámite relativas a delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, iniciadas con posterioridad al veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, en que feneció el plazo con que contaba esa legislatura para crear la consabida Fiscalía Especializada; proceso legislativo que deberá concluir, indica, en el periodo de sesiones que se encuentra en curso; en la inteligencia que conforme a lo establecido en el artículo décimo segundo transitorio del invocado Ordenamiento, deberá asignar una partida presupuestas para la operación y funcionamiento de la precitada Fiscalía especializada.-----

2.- Oficio 7819/2022-V del cinco de julio de dos mil veintidos, del Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la ejecutoria que confirma en revisión la sentencia que concede el amparo y protección solicitados, en el Juicio de Amparo 1155/2021-V promovido por Javier Valdez Perales contra actos de esta y otras autoridades; asimismo requiere al Congreso del Estado para que en el término de tres días proceda a su cumplimiento.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde y al respecto, conforme al testimonio de la ejecutoria adjunta, pronunciada por el Segundo Tribunal

Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en sesión virtual del veintinueve de junio de dos mil veintidós, firmada el treinta siguiente, dentro del juicio de amparo en revisión 55/2022, se advierte que en análisis de los conceptos de agravio expresados por el tercero interesado y autoridades responsables recurrentes, los declaró en su mayoría infundados e inoperantes, lo que condujo a confirmar la sentencia impugnada, para los efectos precisados en la misma, esto es, para que el Congreso del Estado deje insubsistente el decreto reclamado y, en su lugar emita uno nuevo en el que ratifique en el cargo al quejoso con la consiguiente ratificación; en la inteligencia que el nuevo plazo de seis años para ocupar el puesto de Magistrado opera a partir de que el quejoso sea reinstalado, a efecto de evitar un doble pago, de lo contrario, deberá realizarse el pago de sueldos que dejó de percibir desde el ocho de julio de dos mil veintiuno, fecha en que se le removió.-----

3.- Oficio 20503/2022 del doce de julio de dos mil veintidós, de la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite con el número 1258/2022 la demanda de amparo que promueve Jesús Crhistian Castillo Flores contra actos de esta y otra autoridad; asimismo requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, se dispuso rendir el informe justificado que se solicita, complementado en su caso con copia certificada de las constancias que le den sustento. Al respecto, de la demanda de garantías se advierte que el impetrante reclama de este Tribunal, *“el nombramiento, ratificación y renovación viciada del Juez de Control del Primer Distrito de la Primera Región en el Estado”*, sin identificar a qué Juez de Control se refiere, así

como, en su carácter de superior jerárquico de éste, el incumplimiento de lo ordenado en la audiencia de control de garantías de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, dentro de la carpeta preliminar CE/0039/2022; habiendo señalado las diez horas con cincuenta minutos del once de agosto de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.-----

4.- Oficio 13936/2022 del uno de junio de dos mil veintidós, del Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite con el número 934/2022-3 la demanda de amparo que promueve José Luis Gutiérrez Aguirre contra actos de esta y otra autoridad; asimismo requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, y rendir el informe justificado que se solicitó, complementado en su caso con copia certificada de las constancias que le den sustento. Al respecto, de la demanda de garantías se advierte que el impetrante reclama el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente, donde ordena la integración de la carpeta de investigación administrativa en su contra, así como la resolución dictada por el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Unitaria en Materia Penal, que le finca responsabilidad administrativa, de las que desconoce fecha y contenido, y la falta de emplazamiento al citado procedimiento administrativo por esa Sala como autoridad instructora, sin ser oído y vencido en juicio; habiendo señalado las nueve horas con diecisiete minutos del veintiuno de junio de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.-----

5.- Oficio 13960/2022 del uno de junio de dos mil veintidós, del Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, mediante el

cual notifica el auto que concede la suspensión provisional en el incidente de suspensión relacionado al Juicio de Amparo 934/2022-3 promovido por José Luis Gutiérrez Aguirre contra actos de esta y otras autoridades; asimismo requiere para que en el término de cuarenta y ocho horas se rinda el informe previo.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 140 de la Ley de Amparo, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, rendir el informe previo que se solicitó. Al respecto, en el auto transcrito se concedió al impetrante la suspensión provisional para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, y sin perjuicio de que se continúe el procedimiento, las autoridades responsables se abstengan de resolver el asunto, quedando interrumpidos los efectos jurídicos y fácticos del procedimiento administrativo, motivo del acto reclamado, en el entendido que si tales eventos ya se llevaron a cabo la suspensión concedida no surtirá efecto alguno, puesto que se estará en presencia de actos consumados; medida que se surte efectos hasta que las responsables reciban la notificación sobre la suspensión definitiva; habiendo señalado las nueve horas con cincuenta y siete minutos del seis de junio de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia incidental.

6.- Oficio 924/2022 del quince de julio de dos mil veintidós, del Juez Primero Menor del Primer Distrito Judicial, mediante el cual informa el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo Directo 349/2021 promovido por Alma Andrea Quiñones Pitones contra actos de esa autoridad; asimismo remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad oficiante en torno al requerimiento hecho, informando que con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, procedió a dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo bajo los lineamientos señalados por la autoridad federal, dentro del expediente 267/2021 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por el licenciado Omar Medina Guerrero en contra de Alma Andrea Quiñones Pitones, y que mediante oficio 903/2022 de la misma fecha, remitió las constancias relativas; por lo que se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde el oficio en cuestión y copias certificadas adjuntas al mismo.-----

7.- Oficio B-254/2022 del trece de julio de dos mil veintidós, de la Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 389/2021 promovido por “Banco Ve Por Más”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve Por Más, contra actos de la Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

8.- Oficio 1967 del uno de julio de dos mil veintidós, de la Juez Quinto

de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, mediante el cual remite el testimonio de constancias deducido del expediente 223/2022 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por la licenciada Nancy Lissette Lara Fuentes, apoderada general para pleitos y cobranzas de “Sofom Inbursa”, S.A., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa, en contra de Martha Gloria Díaz Villaseñor, a efecto de substanciar el Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada.-----

ACUERDO.- Se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se admitió a trámite dicho incidente de incompetencia por declinatoria; en consecuencia quedaron los autos a la vista de las partes, para que, dentro del término de tres días, ofrezcan pruebas y, en su caso, aleguen lo que a su interés convenga. Por otro lado con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio y en consideración que la parte actora, no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, se ordenó que las notificaciones de carácter personal se le hagan conforme a las notificaciones que no deban ser personales, surtiendo efecto mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, así como en los estrados electrónicos. En cambio, se tuvo a la parte demandada, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y se autorizó a la consulta por medios electrónicos, concretamente de acuerdos y promociones digitalizados, así como para presentar promociones por la misma vía, y consecuentemente para que se le hagan las notificaciones personales, a través de la cuenta de correo electrónico que proporciona.---

9.- Escrito del cuatro de julio de dos mil veintidós, anexos y tres copias simples, de Juan Ruperto, Xochiketzalli Viviana, Juan

Marcos y Rafael, todos de apellidos Rodríguez Rodríguez, mediante el cual promueven Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Escritura, en contra del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo (ITAVU), Republicano Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, e Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas y/o Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.-----

ACUERDO.- En ese contexto, si conforme a la preinvocada disposición contenida en el artículo 114, apartado A, fracción III, de la Constitución Política del Estado, no se está frente a una demanda promovida propiamente por o contra el Estado, no se actualiza la competencia del Tribunal Pleno. Lo anterior, en la medida que con relación al Ayuntamiento de Ciudad Madero, de los dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º párrafo primero, de la Constitución Local y 3º del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y maneja su patrimonio conforme a la Ley y sus gobernados por un Ayuntamiento, por lo que su personalidad y patrimonio son distintos a los del Estado y en esa medida, cuando al hecho que, tanto el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo y el Instituto Registral y Catastral son entes distintos al Estado de Tamaulipas, no se actualiza la competencia de este Tribunal. En efecto, es conveniente apuntar que un organismo público descentralizado se distingue de los órganos de la administración pública centralizada a los que se les identifica con el Poder Ejecutivo a nivel federal o estatal, inclusive con el Ayuntamiento a nivel municipal; de tal suerte que es un ente con vida jurídica propia, que aunque forma parte de la administración pública de cada uno de esos niveles, es distinta a la de los Poderes Ejecutivos, sean federal o estatales así como a los Ayuntamientos municipales, aun cuando atienden con sus propios recursos una necesidad colectiva; por lo que no procede

confundirlos con dichas personas morales estatales. Abunda sobre el particular, que si se toma en consideración que las finalidades de los organismos públicos descentralizados, como en el caso el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo y el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, al estar referidas a la realización de una actividad prioritaria o estratégica, a la prestación de un servicio público o social y/o a la obtención o aplicación de recursos públicos para fines de asistencia o seguridad sociales, si bien se convierten a dichos organismos en ejecutores de objetivos que deben reputarse como fines propios del Estado o como fines públicos, resulta válido calificarlos como “personas jurídicas públicas”, sin embargo, esta concepción no debe confundirse con el de “personas estatales” que es el carácter con el cual se puede identificar a otras entidades integrantes de la administración pública. Por consiguiente, en tanto se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, se trata de entidades distintas al Estado de Tamaulipas, pues no se les debe confundir con alguna de estas personas morales estatales; de ahí que no se actualiza la competencia de este Tribunal Pleno para conocer de la demanda respectiva, pues, se reitera, no se está frente a una demanda promovida propiamente por o contra el Estado de Tamaulipas. Es aplicable la tesis de jurisprudencia que sustenta la Segunda Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes: **“ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. SI BIEN SON ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO FORMAN PARTE DE LOS PODERES EJECUTIVOS, FEDERAL, ESTATALES NI MUNICIPAL.** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, Enero de 2000, Materia Constitucional, Tesis 2a./J. 3/2000, página 41, Registro IUS 192,498). Asimismo, resulta aplicable la tesis de la Segunda Sala del Más Alto Tribunal de la Nación, de rubro y texto siguientes: **“ORGANISMOS**

PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. NO DEBEN CONFUNDIRSE CON LAS PERSONAS ESTATALES. (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, Febrero de 2002, Materia Administrativa, Tesis 2a. CCXXVI/2001, página 72, Registro IUS 187,744).

Resultando de lo anterior, que al ser el Republicano Ayuntamiento de Ciudad Madero una persona moral oficial diversa al Estado de Tamaulipas; y al contar los indicados organismos públicos descentralizados de personalidad jurídica y patrimonio propios, distintos a los del Estado, de modo que la esfera jurídica de éste último no se ve comprometida en las cuestiones inmersas en la demanda sobre la que esto se provee; deviene que no le asisten al Estado de Tamaulipas la calidad de parte en dicha contienda, ni procede por ende tenerle en ese carácter, confirma la falta de competencia de este Tribunal; lo cual motiva a desechar de plano la demanda. Consecuentemente, a estar proscrito jurídicamente se inicien de oficio cualquier contienda de competencia, conforme dispone el artículo 197 del Código de Procedimientos Civiles, lo procedente en el presente caso es que, sin declinar el conocimiento a ningún otro tribunal, se dejen a disposición de la parte actora los documentos y copias simples exhibidos con su demanda, previa toma de razón y de recibo que se deje asentada en autos; ello con el objeto de que si lo consideran pertinente, procedan conforme a sus intereses convenga. Es aplicable la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes: **“COMPETENCIA. SI EL JUICIO NO SE HA INICIADO, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DECLARAR DE OFICIO QUE CARECE DE ELLA, PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL ACTOR LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, SIN DECLINARLA A FAVOR DE OTRO.** (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Julio de 1997, Materia Civil, Común, Tesis 1a./J. 25/97, página 53, Registro 198216). Por otro lado, se tuvo a los promoventes

designando a Juan Ruperto Rodríguez Rodríguez como su representante común, y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el ubicado en domicilio mencionado y autorizando para ello a los profesionistas referidos, confiriendo a la primera la amplitud de facultades a que se refiere.-----

10.- Recurso de revocación interpuesto por el ingeniero José Ramón Gómez Reséndez, representante común de la parte demandada, contra el auto del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente 3/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por el Gobierno del Estado en contra de José Ramón Gómez Reséndez y otros.-----

RESOLUCIÓN: “....**Primero.-** Son esencialmente fundados los conceptos de agravio expresados por el ingeniero José Ramón Gómez Reséndez, representante común de la parte demandada, en contra el auto del dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, en los términos y por las razones expuestas en el considerando tercero del presente fallo. **Segundo.-** Se revoca el auto impugnado en revocación a que alude el punto resolutive que antecede, y en su lugar se dicta otro, por el cual se cita a las partes para oír sentencia, en los términos señalados en la parte final del propio considerando tercero. **Notifíquese personalmente.-----**”

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 680/1999 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 245/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 437/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera

Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----

4. Expediente 874/2021 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----

5. Expediente 113/2017 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----

6. Expediente 1111/2019 procedente del Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----

7. Expediente 13/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----

8. Expediente 695/2021 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----

9. Expediente 1684/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----

10. Expediente 150/2016 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----

11. Expediente 629/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----

12. Expediente 573/2021 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----

13. Expediente 792/2010 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
14. Expediente 259/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
15. Expediente 1/2021 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
16. Expediente 3/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
17. Expediente 1017/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
18. Expediente 131/2020 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
19. Expediente 312/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
20. Expediente 437/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial. Turnado a la Octava Sala.-----
21. Expediente 240/2021 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
22. Expediente 240/2021 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

Sala.-----

23. Expediente 696/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

24. Expediente 436/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 428/2011 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

2. Expediente 457/2017 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

3. Expediente 469/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

4. Expediente 659/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

5. Expediente 1146/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

6. Expediente 200/2020 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.

7. Expediente 257/2020 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

8. Expediente 548/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
9. Expediente 2/2021 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
10. Expediente 124/2021 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
11. Expediente 433/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
12. Expediente 615/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
13. Expediente 750/2021 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
14. Expediente 1431/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
15. Expediente 129/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
16. Expediente 686/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
17. Expediente 722/2019 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

18. Expediente 483/2020 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
19. Expediente 564/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
20. Expediente 651/2020 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
21. Expediente 667/2020 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
22. Expediente 180/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
23. Expediente 415/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
24. Expediente 504/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
25. Expediente 530/2021 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
26. Expediente 591/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
27. Expediente 885/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda

- Sala Colegiada.-----
28. Expediente 1134/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
29. Expediente 1221/2021 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
30. Expediente 264/2022 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 77/2007 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.----
2. Expediente 104/2011 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
3. Expediente 1158/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
4. Expediente 441/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
5. Expediente 277/2007 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
6. Expediente 9/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 327/2009 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada

Penal.-----

2. Expediente 55/2011 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
3. Expediente 846/2011 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
4. Expediente 248/2013 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
5. Expediente 1106/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-
6. Expediente 4/2017 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
7. Expediente 19/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
8. Expediente 831/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.--
9. Expediente 207/2018 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
10. Expediente 285/2019 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.--
11. Expediente 402/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
12. Expediente 112/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
13. Expediente 117/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

14. Expediente 198/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

15. Expediente 268/2021 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Con lo anterior, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las once horas del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamene efectuadas y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormaechea, David Cerda Zúñiga, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Saénz Solís y Omeheira López Reyna, con la ausencia de la Magistrada Gloria Elena Garza Jiménez; siendo Presidente el primero de los mencionados; en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintidós, ante el SecretarioGeneral de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado Horacio Ortiz Renán
Presidente

Mgdo. Alejandro Alberto Salinas Martínez

Mgdo. Hernán de la Garza Tamez

Mgdo. Noé Sáenz Solís

Mgdo. Javier Castro Ormaechea

Mgdo. Jorge Alejandro Durham Infante

Mgda. Omeheira López Reyna

Mgdo. David Cerda Zúñiga

Mgdo. Mauricio Guerra Martínez

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

---- Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de Sesión Plenaria de fecha (02) dos de agosto de (2022) dos mil veintidós. Doy fe.-----